Tunja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	**LADY DIANA SOSA MESA**
ACCIONADO:	**CORPOBOYACA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
RADICACIÓN:	150013333014 – **2023 - 00053** - 00
ACCIÓN:	**TUTELA**

Ha llegado al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **LADY DIANA SOSA MESA**, en procura de obtener la tutela protección a sus derechos fundamentales al trabajo, al mérito y/o función pública en conexidad con la dignidad humana, en razón a que se encuentra en lista de elegibles para el cargo de **TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155**, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1493 de 2020", a la fecha no se ha efectuad su nombramiento, por lo cual, pasa para proveer:

- ***De la legitimación:***

Observa el Despacho que la acción de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el accionante, presenta solicitud, actuando en nombre propio, acreditando en consecuencia la Legitimidad e interés para incoar la presente acción.

- ***De la Competencia:***

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse "ante cualquier juez" y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

Obsérvese que, respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

"CAPITULO II.
COMPETENCIA

> ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. **Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**.
>
> El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio…"

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela, pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales del cual se predica su protección se realiza por las accionadas, entidades del Orden Nacional[1], como lo es la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con presencia en la ciudad de Tunja, por tanto, se estima que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Vinculación:**

1 *Por ser una entidad del **Orden Nacional**, conforme a las reglas de reparto establecidas en el **Decreto 333 de 06 de abril de 2021**, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces del Circuito.*

Solicita la accionante se vinculen a los interesados y demás personas que se crean con algún tipo de derecho sobre la presente acción de tutela, el despacho considera que es procedente la solicitud de la accionante, en consecuencia, ordenará la vinculación de todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de **TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155,** MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1493 de 2020 , conforme a la resolución N° 9076 del 26 de julio de 2022. De igual forma a las personas que laboran actualmente en Corpoboyacá, y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria1493 de 2020, argumentando al respecto que "*puedan tener interés legítimo en la resolución del problema ius fundamental que a través de la presente acción de tutela se está planteando, sino porque es posible que alguno de ellos pueda verse afectado por las decisiones que a través del presente proceso puedan tomarse*".

Para el efecto, se ordenará que los vinculados, que figuran en la lista de legibles, sean notificados por intermedio de la Comisión Nacional del servicio civil, y además este auto admisorio y el escrito de tutela sean publicados, en la página del concurso, en aras de enterar a todos aquellos que tengan interés, debiendo allegar la C.N.S.C. a esta sede judicial las respectivas constancias electrónicas donde se observe el cumplimiento a lo acá dispuesto.

En este mismo sentido se ordena a CORPOBOYACA, que realice todas las gestiones tecnológicas con el objeto de notificar y publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte si así lo deciden, específicamente para las Personas vinculadas con empleos el cargo de **TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155,** que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la **convocatoria 1493 de 2020.**

- **Requerimientos de Oficio:**

Considera este despacho, en atención a los hechos descritos por el accionante, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el art. 19 del decreto 2591/91, oficiar lo siguiente:

- *A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan certificar al despacho la fecha en que quedó en firme la lista de elegibles para las vacantes del empleo* **TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155 en CORPOBOYACA***, del sistema General de Carrera Administrativa, convocatoria 1493 DE 2020.*
  De igual forma, atendiendo a la lista de legibles de ese cargo, certificar a la fecha que autorizaciones se han emitido para efectos de realizar nombramientos.

- *A **CORPOBOYACA** para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar lo siguiente:*
  Teniendo en cuenta la convocatoria 1493 de 2020, para el cargo de TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155, cuantas vacantes se ofertaron?, la entidad cuantos cargos de TECNICO, Código 3100, Grado 10, ¿tiene?; especifique de esos cuantos cuenta con empleados de carrera, y cuantos, en provisionalidad? y explique de acuerdo a la convocatoria en mención y a la lista de elegibles vigente para ese cargo, ¿cómo se han efectuado los nombramientos?

- De manera concreta, en el caso de existir personas que desempeñen el cargo en provisionalidad, señalar concretamente si tienen alguna situación especial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LADY DIANA SOSA MESA**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces,** entréguesele copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo **de dos (02) días,**

se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen con el escrito de contestación.

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación, a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de **TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155,** MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1493 de 2020 , conforme a la resolución N° 9076 del 26 de julio de 2022.

CUARTO: VINCULAR a la presente actuación, a las personas que laboran actualmente en Corpoboyacá, y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 1493 de 2020, en el cargo de **TECNICO, Código 3100, Grado 10.**

QUINTO: NOTIFICAR a los vinculados, y a todos los que puedan estar interesados. Para el efecto se ordena que las personas que hacen parte de la lista de elegibles sean notificadas por intermedio de la **Comisión Nacional del servicio civil,** además este auto admisorio y el escrito de tutela sean publicados, en la página del concurso, en aras de enterar a todos aquellos que tengan interés, de esta gestión se deberá rendir informe al despacho.

Así mismo se ordena a **CORPOBOYACA**, que realice todas las gestiones tecnológicas con el objeto de notificar y publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte si así lo deciden, específicamente deberá **notificar** a las Personas vinculadas con empleos el cargo de **TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155,** que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la **convocatoria 1493 de 2020;** de esta gestión se deberá rendir informe al despacho.

De igual forma, por secretaría se ordenará que este auto y el escrito e tutela, sea publicado en la página web del despacho.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

SEPTIMO: TÉNGANSE como pruebas, con el valor probatorio que la ley les otorga, los documentos aportados con el escrito de tutela.

OCATVO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** del contenido de esta providencia por el medio más expedito

NOVENO: OFICIAR a ***CORPOBOYACA*** *para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar lo siguiente:*

- Teniendo en cuenta la convocatoria 1493 de 2020, para el cargo de TECNICO, Código 3100, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 145155, cuantas vacantes se ofertaron?, la entidad cuantos cargos de TECNICO, Código 3100, Grado 10, ¿tiene?; especifique de esos cuantos cuenta con empleados de carrera, y cuantos, en provisionalidad? y explique de acuerdo a la convocatoria en mención y a la lista de elegibles vigente para ese cargo, ¿cómo se han efectuado los nombramientos?

- De manera concreta, en el caso de existir personas que desempeñen el cargo en provisionalidad, señalar concretamente si tienen alguna situación especial.

UNDÉCIMO: ADVIERTASE A LOS ACCIONADOS que la contestación de la acción y los anexos deben ser radicados **<u>únicamente</u>** por la ventanilla virtual en el siguiente link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087, en la categoría "solicitudes y otros servicios en línea", en la opción "memoriales y/o escritos".

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUERGUI
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Providencia Firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

slro